



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1472
RADICADO N° 2017-00410-00.

CONSIDERACIONES

Revisando las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, incluyendo las demandas acumuladas, y acorde al Artículo 317 numeral 2°, literal b, del Código General del Proceso el cual establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito, se ordenará la terminación del proceso por inactividad procesal.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en el presente proceso la última actuación registrada en la demanda principal, tiene fecha del 20 de marzo de 2018, en donde por medio de auto, se impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ver folio 13 del Cdno de medidas Demanda Ppal.); y, del cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 19 de julio de 2019, según folio 30 del cuaderno 2.

En consecuencia, habiendo transcurrido más de dos años establecidos por la ley, sin que la parte demandante haya impulsado el proceso, considera el Despacho que el presente Proceso Ejecutivo incoado por CARLOS ARTURO SUAREZ MARULANDA, en contra de HERNANDO LONDOÑO ZAPATA, quedará sin efectos, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso respecto del demandado. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO incoado por CARLOS ARTURO SUAREZ

MARULANDA, en contra de HERNANDO LONDOÑO ZAPATA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso respecto del demandado, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ORDENA el desglose del documento aportado como base del recaudo, con la constancia de que operó el desistimiento tácito, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a falta de su causación.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del proceso, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro1287/2017-00410/00

8 de noviembre de 2021

SEÑORES

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI- ANTIOQUIA

Ciudad

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Demandante: CARLOS ARTURO SUAREZ MARULANDA con C.C. 98.624.082

Demandado: HERNANDO LONDOÑO ZAPATA con C.C. 10.102.853.

Radicado: 0536040030012017-00410-00.

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO de los derechos que posea el demandado HERNANDO LONDOÑO ZAPATA con C.C. 10.102.853, sobre el vehículo de su propiedad e identificado con placa STB 691, AUTOMOVIL KIA, modelo 2013, el cual se encuentra matriculado en dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1069 del 1 de junio de 2017.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1288/2017-00410/00

8 de noviembre de 2021

SEÑORES

TAX ANTIOQUIA LTDA

Ciudad

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Demandante: CARLOS ARTURO SUAREZ MARULANDA con C.C. 98.624.082

Demandado: HERNANDO LONDOÑO ZAPATA con C.C. 10.102.853.

Radicado: 0536040030012017-00410-00.

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del CUPO al que tiene derecho el vehículo identificado con placa STB 691, AUTOMOVIL KIA, modelo 2013 de propiedad del demandado HERNANDO LONDOÑO ZAPATA con C.C. 10.102.853, el cual se encuentra matriculado en dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1070 del 1 de junio de 2017.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.

DH